

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole-
tín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por
medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo
de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Capellán de la casa galera de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Médico del establecimiento penal de Ocaña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hoy vigente, estableció que, aparte de los casos en él expresamente designados, la adjudicación de toda obra ó servicio público que se lleve á cabo por contrata ha de hacerse forzosamente en pública licitación al mejor postor, y la instrucción de 18 de Marzo del mismo año estableció las reglas á que esta licitación debía ajustarse en las subastas que celebre la Dirección general de Obras públicas. Por desgracia la experiencia ha demostrado cuán ineficaces son estas disposiciones, encaminadas á depurar el verdadero precio de la obra ó servicio contratado, á fin de evitar el convenio ó confabulación de los licitadores que anulando los efectos de la libre competencia da con frecuencia ocasión á que el Tesoro pague por la ejecución de la obra ó por la prestación del servicio una suma muy superior á la que realmente el adjudicatario recibe, todo con grave daño de los intereses públicos y del buen cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Imposible parece cortar el mal de raíz mientras subsista el sistema de contratación en pública subasta; pero es un deber de la Administración intentar cuantos medios estén en su mano para aminorarlo en lo posible, procurando que acudan á la licitación sólo los verdaderos contratistas dispuestos á ejecutar la obra ó el servicio y no los que van á ella impulsados por móviles de ganancia completamente ajenos al objeto mismo de la contrata. A este propósito se dirigen las

modificaciones introducidas por la presente Real orden en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 antes citada.

Por estas razones, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la adjunta instrucción para la celebración de las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento; quedando subsistentes en la parte no modificada por esta Real orden los modelos que hoy rigen para el anuncio, cartel y proposición, y sin perjuicio de que para los casos especiales á que estos modelos no fuesen aplicables cómodamente puedan extenderse aquellos documentos en la forma que se determine, siempre que se ajuste á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De orden de S. M. la comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento ó de las Juntas y Corporaciones que del mismo dependan, se celebrará sólo en esta Corte, ante la Dirección general de Obras públicas.

Se exceptúan las subastas de las obras de reparación y conservación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas. Estas subastas continuarán celebrándose con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en lo futuro se dictaren.

Lo prescrito en el presente artículo se entiende sólo como regla general, sin

perjuicio de lo que el Gobierno sin atenerse á ello estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 2.º Conforme á lo prescrito por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con 40 días por lo menos de anticipación en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio que se contrata.

En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admisión de pliegos, con la circunstancia de que pueden presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Los Gobernadores de las demás provincias, si lo ordenase la Dirección general de Obras públicas, harán insertar igualmente los anuncios en los *Boletines* de sus provincias respectivas, pero sin que la omisión de esta inserción pueda ser causa de nulidad para la adquisición.

Art. 5.º Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse; y durante las horas hábiles de oficina en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicho Negociado, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza.

Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º En el registro de entrada del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan

intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 7.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un sólo pliego certificado á la Dirección de Obras públicas cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego certificado remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de provincia, remitirá también por el indicado correo certificación negativa y suscrita por el mismo. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta. Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente á la Dirección general de Obras públicas el número de pliegos presentados que remiten ó el de la certificación negativa en su caso.

Art. 8.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado y la presente instrucción.

Se procederá después á recotar los pliegos recibidos de los Gobernadores, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándosele incontinenti el Presidente de la subasta por telégrafo y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos, á la lectura de las notas mencionadas en el art. 7.º y al recuento de los pliegos que cada provincia hubiese presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Art. 9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 11. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, y extendiéndose acta formal de todo,

autorizada por el Notario que intervenga y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolución con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta no se insertará sino un extracto ó relación de todos los documentos con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas. Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 13. Cuando la cantidad que sirva de base para la subasta preceda de proposición hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual sólo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 14. Terminado el acto de apertura, se devolverá los licitadores si estuviesen presentes ó sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Art. 15. Todos los contratos por cuenta del Estado se redactarán en la forma prescrita en el párrafo último del art. 11 y se otorgará en esta Corte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura, se constituirá la fianza en esta Corte en la Caja central de Depósitos, y cuando el depósito provisional se hubiese hecho en una provincia, serán de cuenta del respectivo rematante su traslación á la misma Caja.

Art. 16. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta instrucción se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que correspondiera, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquélla simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Art. 17. Queda subsistente la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en todo lo que no se derogue ó modifique por esta Real orden.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—
Moxreno Ríos.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

En la noche del 4 del corriente se supone fué robada á Mariano Pérez Mor-

cillo, vecino de Miraflores de la Sierra, una borra de las señas que á continuación se expresan; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y cedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida sea puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas.

Edad 14 años, alzada regular, pelo pardo con la tripa blanca, sin hierro, con una bucha de cinco meses, pelo negro bastante crecido.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—
El Gobernador, Julián de Zugasti.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en doble y simultánea subasta el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 1.600 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios durante un año para el consumo en el Establecimiento citado y en el del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

La hulla ó carbón de piedra, que no ha de proceder de las minas de Puertollano, será grueso, limpio, sin polvo ni piedra, que produzca llama larga y no contenga más de un 8 por 100 de cenizas.

El precio del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional de trescientas noventa y una pesetas veinte céntimos en metálico, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responsabilidad del mismo.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copia, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—
El Vicepresidente, J. de la Pradilla.—
Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.600 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios para el consumo durante un año en el Hospital Provincial y Asilo de las Merceditas, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Celebrada junta administrativa en 9 del actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en el expediente administrativo judicial, contra el súbdito portugués Buenaventura García Ramos, por aprehensión de tabaco picado por la Guardia civil del puesto de Aranjuez el 25 de Julio último, sin la asistencia del referido, á pesar de la citación que por edictos se le hizo, y habiendo fallado dicha junta la procedencia del comiso del tabaco y efectos aprehendidos, y que el reo á su juicio no ha incurrido en pena personal, he acordado con mérito á la ausencia de dicho reo, notificarle el expresado fallo por medio de edictos, de que se inserte uno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y otro se fije en la tabla de anuncios de esta Delegación, con advertencia del derecho que le asiste de alzarse del referido fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de cinco días, conforme á la Real orden de 23 de Septiembre de 1854, y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 125 candelabros de hierro con destino al alumbrado público del ensanche de esta capital, bajo el tipo de 58 pesetas por cada candelabro completo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 262 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.087 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas municipales visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secreta-

ria, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salayá.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

El Berruoco.

El Ayuntamiento que presido de esta villa, asociado del número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado el arriendo de consumo á la exclusiva los ramos de todos los líquidos y áridos, ó sea lo que comprende de comer, beber y arder para el presente ejercicio de 1886-87; y para su remate se ha señalado el día 12 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del pliego, que estará de manifiesto en el acto de la subasta; y si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta anunciada, se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes y hora estipulada, según previene la instrucción vigente.

El Berruoco á 5 de Septiembre 1886.—
El Alcalde, Maximino Torralba.—De su orden, el Secretario, Vicente L. Gómez.

Cercedilla

El domingo 17 del próximo mes de Octubre, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del pinar del común de vecinos de esta villa y 200 del pinar Baldo común á ésta y Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla 12 de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Natalio Martín.

Garganta.

Se hace saber al público que el día 31 de Octubre próximo, de las doce de la mañana en adelante, tendrá efecto en la Casa Consistorial el acto del remate de los pastos del prado plantío y dehesa Boyal, bajo el tipo de 60 y 400 pesetas respectivamente, y demás condiciones que se expresan en los correspondientes pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Garganta 11 de Septiembre 1886.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Gargantilla.

Con la competente autorización se subastan en esta villa los pastos ánuos de la dehesa Boyal, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 20 del próximo Octubre, á las once de su mañana, en la casa Capitular de esta villa.

Gargantilla 13 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Madarcos.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

por espacio de 15 días, para los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Madarcos 9 de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Marcelino Martín.

Navalcarnero.

Competentemente autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la corta de 300 encinas gotosas y envejecidas, existentes en el monte dehesa Mari-Martín, de este común de vecinos, bajo el tipo de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, siendo presidido por el Sr. Alcalde.

Navalcarnero 13 Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Ramón Pérez.

Navalcarnero.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa, por el tipo de 5.000 pesetas, comprendiendo el aprovechamiento desde 1.º de Noviembre del año actual hasta el 31 de Marzo de 1887.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Navalcarnero 13 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Quijorna.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorización, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Boyal de estos propios para 500 cabezas de ganado lanar, en el precio de 1.500 pesetas, cuyo disfrute tendrá efecto desde el día 1.º de Noviembre próximo al 31 de Marzo siguiente, bajo el pliego de condiciones, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá efecto el día 20 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Quijorna 13 de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Santa María de la Alameda.

El día 17 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Ayuntamiento de esta villa la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Fuente Lámparas, para el aprovechamiento con 1.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1887, y bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Santa María de la Alameda 12 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Julián García.

Santorcaz.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1884 á 85, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde esta fecha, para oír las reclamaciones.

Santorcaz 9 de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Doroteo García.

Valdilecha

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de 1.125 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado por

el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, siendo la duración del arrendamiento desde el día 1.º de Noviembre de 1886 á 31 de Marzo de 1887.

Esta primera subasta de arrendamiento tendrá lugar el día 20 de Octubre á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa.

Valdilecha 13 de Septiembre de 1886.—
El Alcalde, Hilario Benito.—El Secretario, Lorenzo de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 20 días, Leganitos, 56, tercero izquierda, el sargento primero licenciado del Ejército de Cuba Alejandro Ortiz de Abajo, con el objeto de prestar declaración en un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Septiembre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente, en el término de 30 días, en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero, izquierda, al soldado desertor del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, Lope Rodríguez García, hijo de Antonia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio albañil, de 20 años, de estado soltero, con objeto de prestar declaración en sumaria que dicha deserción se le instruye; en la inteligencia que de verificarlo le parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al coronel D. José Navarro Casañas, Teniente Coronel D. Eduardo Argüelles Sierra y Comandante Don Antonio Ferrando Vea, todos retirados en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un expediente de inutilidad que instruyo al soldado licenciado Faustino Gómez Cano, del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—
José Montero.

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número primero del art. 835 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bernardino González, natural de Utrera, y á Feliciano García, natural del Escorial, cuyas demás circunstancias no constan, como tampoco su domicilio ó paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ellos instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos Bernardino y Feliciano, dejándolos, caso de ser habidos, en las respectivas cárceles á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* oficial, se cita, llama y emplaza á Juan Herranz y Ortega, natural de Huerta, provincia de Guadalajara, hijo de León y de Romualda, de 23 años de edad, que vivía calle del Ancora, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido, en unión de otros, por el delito de desacato á la Autoridad y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido Juan Herranz Ortega, procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 4 de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S. y por mi compañero, Escobar, Felipe González Bernabé.—Es copia.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por Escobar, Flaviano Uldarico de la Torre.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 9 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta de la finca que á continuación se expresa, que ha sido embargada á D. Fructuoso López Samaniego en los autos de interdicto de obra nueva incoados á su instancia contra Don Nemesio Ruiz, y para pago de las costas en que ha sido condenado el demandante; y cuya finca, según se deslinda por el perito tercero y con la cantidad por que se saca á subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, es la siguiente:

Pesetas. Cént.

Una casa señalada con el núm. 12 y sus terrenos adyacentes, situada en la margen derecha del arroyo Abroñigal, término de Canillas, que consta de dos edificios, uno sólo de planta baja y otro de baja y principal, divididos ambos en pequeñas y pobres viviendas; linda al Norte con corral de Nemesio Ruiz; al Mediodía con calle pública; al Saliente con calle y margen del arroyo Abroñigal, y al Poniente con

tierra de D. Martín Eri-
ce, hoy herederos de Za-
bala. Su perímetro forma
un cuadrilátero, que, me-
dido geométricamente,
arroja una superficie de
324 metros, equivalentes
á 4.137 pies cuadrados.
Su material construcción
consiste en cimientos de
mampostería, fábricas de
ladrillos, entramados de
varios marcos, tabicados
y guarnecidos, pisos for-
jados, solados de barrilla
y madera, techos á cielo
raso, armaduras á dos
aguas pobladas de tabla
y teja y puertas ventana-
s; todo de imperfecta y
ligera construcción y en
muy mal estado de con-
servación en general y
ruinoso en algunas par-
tes. Y teniendo en cuen-
ta el sitio que ocupa esta
finca, su situación, renta
que produce, materiales
de que consta y el mal
estado en que se halla,
se saca á subasta por la
cantidad de..... 3.817 50

TOTAL..... 3.817 50

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndose que el documento que suple los títulos de propiedad de la finca está de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este día, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con dicho documento y que no tienen derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido por el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Septiembre de 1886.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 166

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 3 de Mayo de 1872, y los números 14.831 de entrada y 164 de registro, del concepto de necesario, por valor de 819 pesetas y 71 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Benaladada, provincia de Málaga, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1886.—El Director general, R. Oliveros. 167

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 del próximo mes de Octubre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto

todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, 300 resmas para pagarés de comercio, y el número que sobre éstas pueda pedirse durante el año económico de 1886-87, hasta un máximo de 200 resmas, aplicables en la proporción que se estime necesaria á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para presentarse á la subasta, la de 560 pesetas en metálico, ó su equivalente, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 11 pesetas 20 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de Establecimientos penales

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Illescas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie á concurso para su provisión, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de este Ministerio, fechas 10 y 11 del actual, y orden de esta Dirección general, fecha 10 del mismo, se convocan á concurso las plazas de Capellán de la casa galera de Alcalá de Henares, la de Médico del penal de Ocaña y cárcel de Illescas, dotadas con el sueldo anual de 1.500, 1.500 y 400 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.
Partida de bautismo legalizada, en el caso de ser fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido

sentenciado por los Tribunales de Justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos, si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Hospital Militar de Alcalá de Henares.

Debiendo procederse á contratar por un año la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección administrativa de este Hospital, el día 20 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

Y 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 12 de Septiembre de 1886.—El Comisario de Guerra Director administrativo, Mariano Tejero.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín* oficial de esta provincia del día... de... núm..., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca para el consumo del Hospital Militar de este distrito, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de... pesetas el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)